

Modifica la Carta Fundamental en materia de inhabilidades para ser candidato a diputado o senador y de causales de cesación en el cargo

Boletín N°11091-07

H. Cámara.

Las elecciones constituyen el pilar fundamental que sostiene nuestra democracia representativa y por ello uno de los mayores retos de la democracia es la capacidad de involucrar plenamente a los ciudadanos en la elección de sus representantes.

El país ha avanzado en estos últimos años en la dictación de diferentes normas que tienen por objetivo hacer más participativos y representativos los cargos de elección popular.

La dictación de la Ley de Primarias permite a los ciudadanos ser parte del proceso de definición de las candidaturas a los principales cargos de elección popular, con la incorporación del requisito obligatorio del equilibrio de género en los elencos de candidatos y candidatas de los partidos políticos al Parlamento se hará avanzar la proporción de mujeres en el Poder Legislativo y la elección democrática de los consejeros regionales ha contribuido a acercar a los ciudadanos a los gobiernos de las regiones.

El cambio más relevante, sin embargo, es el que puso fin al sistema Binominal de elección parlamentaria y estableció un sistema proporcional que permitirá reflejar a la sociedad en toda su diversidad, facilitando que las corrientes políticas significativas tengan una representación parlamentaria acorde a su respaldo ciudadano.

El sistema Binominal limitaba severamente la competencia en las elecciones, trasladándose ésta a la disputa por el espacio para competir dentro de alguna de las dos coaliciones. Esta lógica llevó al Congreso a introducir inhabilidades para limitar

al máximo la competencia por los cupos y permitir a los partidos principales el mayor control de su representación en el Parlamento.

El nuevo sistema está diseñado para potenciar la competencia electoral y no necesita limitar el elenco disponible a competir por la vía de establecer inhabilidades. Al revés, se necesita que las distintas corrientes de opinión y partidos políticos presenten como candidatos a sus mejores hombres y mujeres para motivar la participación ciudadana en las elecciones y buscar reflejar de la mejor manera posible los intereses y perspectivas que aspiran a representar.

Por eso proponemos derribar una de las barreras que limita artificialmente la competencia, que es el largo tiempo de inhabilidad que tienen las distintas autoridades electas para competir por cargos de representación popular. Hoy día no se permite a los alcaldes, concejales y consejeros regionales presentar sus candidaturas al Parlamento, a menos que hayan dejado sus cargos con un año de antelación a la elección. Tampoco se permite a diputados y senadores presentar sus candidaturas a Alcalde u otro cargo de representación popular, esto como consecuencia del carácter irrenunciable de la condición parlamentaria.

El artículo 57 de la Constitución Política señala que los Ministros de Estado, Subsecretarios, gobernadores regionales, delegados presidenciales regionales, los delegados presidenciales provinciales, los alcaldes, los consejeros regionales y los concejales, no podrán ser candidatos al Parlamento a menos que hayan renunciado a sus cargos un año antes de la elección.

Esta limitación puede justificarse para las autoridades designadas por el Presidente de la República, pues en virtud de un cargo obtenido por la confianza presidencial y no por el respaldo ciudadano, ellas podrían aprovechar su cargo y los recursos asociados tomando decisiones o desarrollando acciones que buscaran beneficio electoral próximo en el tiempo.

No se justifica, en cambio, para los cargos de elección popular, pues las responsabilidades y funciones asociadas derivan de una decisión popular y nada

obsta para que éstas sean evaluadas por la ciudadanía en otra elección. Además, hoy día tenemos una extensa normativa de transparencia, regulación y control que limita a las autoridades en el abuso de sus atribuciones.

Lo que proponemos, en suma, es igualar las condiciones de todas las autoridades electas a la hora de competir en elecciones populares a cargos distintos a los que ejercen, reemplazando la inhabilidad vigente por una inhabilidad sobreviniente que opera automáticamente al momento de la inscripción definitiva ante el Servel a toda autoridad que postulará a un cargo de representación popular distinto al que esté ejerciendo, de manera que nadie compita a un nuevo cargo desde el privilegio de su condición de autoridad.

En virtud de tales argumentos, venimos en proponer a la Honorable Cámara, el siguiente:

PROYECTO DE REFORMA CONSTITUCIONAL

Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones al Decreto 100 del año 2005 del Ministerio Secretaria General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Constitución Política de la República.

- 1) Modifíquese el artículo 57 en el siguiente sentido:
 - a) En el numeral 2, a continuación de la frase “, los delegados presidenciales provinciales,” elimínese la frase: “los alcaldes, los consejeros regionales, los concejales” ;
 - b) Agréguese el siguiente numeral 11 a continuación del punto final del numeral 10): “11) Los alcaldes, concejales y consejeros regionales.”
 - c) En el inciso final, reemplácese la frase: “excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7) y 8) por la siguiente frase “excepto respecto de las personas mencionadas en los números 7), 8) y 11),”

- 2) Modifíquese el artículo 60 en el siguiente sentido:
 - a) Agréguese el siguiente inciso segundo pasando el actual inciso segundo a ser tercero y así sucesivamente:

“Cesará en el cargo el diputado o senador que se inscribiere ante el Servicio Electoral como candidato a un cargo de elección popular distinto al que estuviere ejerciendo o resultare electo como candidato en la elección primaria realizada para tal efecto.”

Pepe Auth

Pedro Browne